

NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	
Texto anterior	Texto actual
TÍTULO II DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CAPÍTULO I DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL MERCADO (...) Artículo 7.- Aplicación por parte del Sujeto Obligado, de la debida diligencia respecto a su cliente. 7.1 Los sujetos obligados, bajo responsabilidad, deben: (...) (iv) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar a lo largo de esa relación, de manera que aquellas sean consistentes con su conocimiento del cliente, del negocio y de su perfil de riesgo, incluyendo la fuente de los fondos, cuando sea necesario. (...) 7.4 Los sujetos obligados, sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes y con un enfoque en riesgos, deberán identificar aquellos supuestos en los que amerite intensificar sus procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de cliente, dentro de los cuales deberá considerar a: (...) b) Clientes que reciben transferencias desde países considerados como no cooperantes por el GAFI, con riesgo relacionado al lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, con escasa supervisión bancaria, o de países comprendidos en la lista OFAC.	TÍTULO II DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO CAPÍTULO I DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL MERCADO (...) Artículo 7.- Aplicación por parte del Sujeto Obligado, de la debida diligencia respecto a su cliente. 7.1 Los sujetos obligados, bajo responsabilidad, deben: (...) (iv) Realizar una debida diligencia de manera continua de la relación comercial con sus clientes existentes y examinar las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar a lo largo de esa relación, de manera que aquellas sean consistentes con su conocimiento del cliente, del negocio y de su perfil de riesgo, incluyendo la fuente de los fondos, cuando sea necesario. (...) 7.4 Los sujetos obligados, sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes y con un enfoque en riesgos, deben identificar aquellos supuestos en los que amerite intensificar sus procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de cliente, dentro de los cuales deben considerar a: (...) b) Clientes que reciben transferencias desde países o jurisdicciones identificados por el GAFI como no cooperantes por su riesgo relacionado al lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, con escasa supervisión bancaria, o de países comprendidos en la lista OFAC. Los

(...) 7.8 Cuando por causas no imputables al sujeto obligado, éste no pueda cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, deberá proceder de la siguiente manera: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación iniciada comercial; y/o ii) evaluar si corresponde efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente. (...)	sujetos obligados deben revisar la lista de países o jurisdicciones identificados como no cooperantes por el GAFI, que se encuentra publicada o difundida en la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv) y/o en la página web del GAFI (www.fatf-gafi.org). (...) 7.8 Cuando por causas no imputables al sujeto obligado, éste no pueda cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, debe proceder de la siguiente manera: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y ii) evaluar si corresponde efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente. (...)
	Artículo 7A.- Contramedidas sobre países o jurisdicciones de alto riesgo Los sujetos obligados deben aplicar a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones, las contramedidas que se establezcan por norma con rango de ley, cuando el GAFI haga un llamado en ese sentido.
CAPITULO II DEL REGISTRO DE OPERACIONES (...) Artículo 11.- Conservación y disponibilidad del Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y de la documentación de la Debida Diligencia del Cliente. (...) 11.2 Los sujetos obligados deberán conservar adicionalmente, durante el plazo señalado en el párrafo precedente, la documentación e información obtenida en la aplicación de la debida diligencia del cliente que incluye el resultado de la evaluación que el sujeto obligado y el Oficial del Cumplimiento hayan realizado sobre éstos. (...)	CAPITULO II DEL REGISTRO DE OPERACIONES (...) Artículo 11.- Conservación y disponibilidad del Registro de Operaciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo y de la documentación de la Debida Diligencia del Cliente (...) 11.2 Los sujetos obligados deben conservar adicionalmente, durante el plazo señalado en el párrafo precedente, la documentación e información obtenida en la aplicación de la debida diligencia del cliente que incluye el resultado de la evaluación que el sujeto obligado y el Oficial del Cumplimiento hayan realizado sobre éstos. Asimismo, por el mismo plazo, se deben conservar las políticas, procedimientos y toda información que sea referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento.

	(...)
Artículo 25.- Funciones del Oficial de Cumplimiento 25.1 Las funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes: (...) l) Revisar periódicamente en la página web del GAFI, la Lista de Países y Territorios no Cooperantes, así como la Lista OFAC, las cuales pueden servirle como una herramienta de consulta para el conocimiento de los clientes. (...)	Artículo 25.- Funciones del Oficial de Cumplimiento 25.1 Las funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes: (...) l) Verificar, al inicio y durante la relación comercial con el cliente, la lista de países o jurisdicciones no cooperantes identificados por el GAFI, que se encuentra publicada o difundida en la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv) y/o en la página web del GAFI (www.fatf-gafi.org), así como la Lista OFAC, las cuales pueden servirle como una herramienta de consulta para medir la exposición de riesgo del cliente. (...)
	Artículo 36.- Conocimiento de proveedores (...) Los sujetos obligados que gestionen y/o administren fideicomisos o patrimonios autónomos deben conservar la información de proveedores de servicios al fideicomiso o patrimonio autónomo, incluyendo a asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales, durante diez (10) años desde que cesa la actividad de gestión y/o administración del fideicomiso o patrimonio autónomo por parte del sujeto obligado.